

**RESOLUCIÓN No. 150
(27 DE FEBRERO 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL A DIEZ TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PARA ASISTIR A UNA CAPACITACIÓN SINDICAL Y SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

La Gerente De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta E.S.P (**Piedecuestana**), en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 del 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 del 26 de febrero 2024 (Estatutos de la empresa) y demás Acuerdos modificatorios, en Concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 001 del 2 de Enero de 2024 y la Resolución 152 de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado..."*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *"1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"*.
4. Que la Recopilación de la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINPROESP, firmada el 16 de febrero de 2023 en el inciso segundo y tercero del **Artículo 30. PERMISOS SINDICALES**, establece:

ARTÍCULO 30. PERMISOS SINDICALES

"La EMPRESA concederá permiso sindical remunerado para capacitación sindical a un máximo de diez (10) trabajadores sindicalizados dos (2) veces al año, con una duración máxima por cada evento de cinco (5) días hábiles. Para la asistencia a dichos eventos la empresa pagará a cada

| | | | | | |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

| | | |
|--|----------------------------|------------------------------|
|  | ACTO ADMINISTRATIVO | Código: GPI-SG.CDR01-103.F10 |
| | | Versión: 3.0 |
| | | Página 2 de 4 |

trabajador una suma equivalente a diez (10) días del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) para viáticos por cada día y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad".

"Los permisos se tramitaran por la junta directiva del sindicato con por lo menos diez (10) días de anticipación ante la Gerencia de la Empresa".

- Que de acuerdo a oficio presentado por la Organización Sindical **SINPROESP** Subdirectiva Piedecuesta de fecha 22 de febrero del 2024 el presidente del Sindicato presenta ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos solicitud de permiso Sindical remunerado para 10 Trabajadores Oficiales afiliados a éste Sindicato quienes asistirán a una Capacitación y así mismo, solicita autorizar el desembolso del auxilio conforme al Artículo treinta (30) de la recopilación de la Convención colectiva del 16 de febrero del 2023, para el pago de inscripción, tiquetes y viáticos a estos Trabajadores Oficiales con el fin de recibir **Seminario Nacional De Capacitación Y Formación Sindical** , que iniciará el día lunes 4 de Marzo hasta el viernes 8 de Marzo de 2024 en el **Municipio De Ibagué –Tolima, Con La Confederación General Del Trabajo – CGT.**
- Que a través del Decreto No. 2293 del 29 de Diciembre de 2023, el Gobierno Nacional estableció el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMMLV - que regirá a partir del Primero (1) de Enero de 2024, en la suma de **Un Millón trescientos mil pesos (1'300.000) M/CTE.**, correspondiendo un día de salario mínimo a la suma de **cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (43.333) M/cte**, por consiguiente el valor de los diez (10) días de SMMLV equivale a **cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (433.333) M/CTE**, por lo tanto los **cinco (5) días** de duración de la capacitación corresponden a un valor de **Dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos (\$2'166.670) M/cte**, por cada Trabajador Oficial.
- Que el valor de los tiquetes terrestres ida y regreso para cada trabajador está por valor de **doscientos cuarenta mil pesos (240.000) M/cte**, según la lista de precios de la Empresa COOPETRAN; en este orden de ideas, el Valor Total para cada Trabajador Oficial es de **doscientos cuarenta mil pesos (240.000) M/cte.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Permiso Sindical a los 10 Trabajadores Oficiales afiliados a la Organización Sindical-**SINPROESP**, relacionados en el Artículo Segundo de la presente Resolución, para que asistan en la ciudad de Ibagué durante los días lunes 4 de marzo 2024 al viernes 8 de marzo de 2024, al **Seminario Nacional De Capacitación Sindical**, de acuerdo a lo expresado en el artículo treinta (30) de la Recopilación de la Convención Colectiva 2021 – 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a los diez (10) Trabajadores Oficiales que se relacionan a continuación, afiliados al Sindicato **SINPROESP-Subdirectiva Piedecuesta**,

| | | | | | |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

por un valor total de **dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos setenta pesos (2'406.670) M/cte a cada uno**, conforme a los considerandos de este acto administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

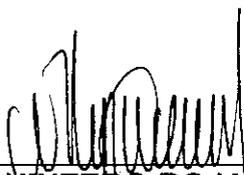
| No | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA | VALOR A PAGAR |
|-----|--------------------------------------|---------------|---------------------|
| 1. | ALVARO FRANKSHESCOLLY GOMEZ BERNAL | 1.098.695716 | \$2.406.670 |
| 2. | EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ | 1.098.709.189 | \$2.406.670 |
| 3. | JESÚS ORLANDO JERÉZ PÉREZ | 1.102.362.002 | \$2.406.670 |
| 4. | ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES | 1.098.660.791 | \$2.406.670 |
| 5. | JORGE ALEXIS REATIGA MORANTES | 1.095.818.630 | \$2.406.670 |
| 6. | JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA | 91.530.613 | \$2.406.670 |
| 7. | MILTON DAZA AMAYA | 91.340.848 | \$2.406.670 |
| 8. | GUSTAVO ALBEIRO QUIROGA ARENALES | 1.102.348.370 | \$2.406.670 |
| 9. | MARIO ALBERTO MARTINEZ TORRES | 91.350.783 | \$2.406.670 |
| 10. | GERARDO REY GALVAN | 91.353.242 | \$2.406.670 |
| | TOTAL | | \$24.066.700 |

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios comisionados **deben presentar dentro de los tres (3) días siguientes al término de la Comisión en la Oficina de Talento Humano, copia de los Tiquetes, Constancia de Estadía y un Informe de la Comisión autorizada.**

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase


MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Gerente (E)

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ
 CPS -283-Talento Humano
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano
 Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS
 Director administrativo y de talento humano
 Revisó: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA

| ELABORÓ | FECHA | REVISÓ | FECHA | APROBÓ | FECHA |
|------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------|------------|
| Profesional en Sistemas de Gestión | 11/02/2020 | Director Administrativo y Financiero | 11/02/2020 | Comité de Calidad | 24/02/2020 |



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa